



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00159-00**.
Accionante: Oscar Del Cristo Amaya Torres.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio - Departamento de Sucre -
Secretaría de Educación.

ASUNTO: Se admite demanda.

El Despacho Judicial se permite precisa que al existir una indebida notificación del acto acusado, de conformidad al inciso segundo del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se tomará como fecha de conocimiento de la decisión administrativa que se demanda, -Oficio N° SED.LPAF.700.11.04.4455 del 16 de Noviembre de 2017-, la estampada conforme sello en el mismo, esto es, el 06 de diciembre de 2017.

En tal orden, tenemos que la solicitud de conciliación es del 21 de marzo de 2018, cuando aún le faltaban 18 días para el cumplimiento de los 4 meses exigidos regulados para el ejercicio oportuno de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho y el acta de conciliación fue entregada el 18 de mayo de 2018, y la demanda fue presentada el 01 de junio de 2018, concluyéndose que fue ejercitada en tiempo.

Por otra parte, se observa que se aportaron cuatro (04) traslados de los cinco (05) que debían ser aportados, así como no se presentó los traslados del escrito de subsanación, esto de conformidad con lo establecido por el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incisos 5°,6° y 7°; art. 166 num. 5° en concordancia con el art. 89 inc. 2° del C.G.P., por lo que al ser estos indispensables, se aumentará la suma destinada a los gastos procesales para su reproducción.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales y legales, por ser competente por la cuantía y naturaleza del asunto; y haber sido presentada dentro del

término, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada mediante apoderado judicial, por el Sr. **OSCAR DEL CRISTO AMAYA TORRES**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN "FOMAG"**.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 del C.P.A.C.A, modificado por el art. 612 del C.G.P..

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima²; por lo que deberá requerir al ente territorial de manera interna donde esté prestando el servicio el demandante, para que sea aportado junto con la contestación de la demanda.

Se requiere a la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, a efectos de que remita los antecedentes administrativos del demandante, en el cual debe estar inmerso la constancia de notificación del acto administrativo demandado, en el término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

QUINTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4º art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2º, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ